



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia –Comfama-
Demandados	Juan de la Cruz Úsuga Durango
Radicado	05001 40 03 013 2019 01313 00
Providencia	Auto Interlocutorio 1443
Asunto	Sigue adelante la ejecución

En atención a los escritos allegados por la apoderada demandante el 3 y 24 de marzo de 2021, respectivamente, en los que informa acerca de la gestión de notificación personal del demandado en la dirección física aportada en la demanda, adjuntando la **citación para notificación personal** con resultado positivo con la indicación “Si habita, si labora”, recibida el 24 de febrero de 2021, y la **notificación por aviso** con la constancia de “Si habita, si labora”, recibida el 15 de marzo de 2021, documentos que fueron debidamente cotejados por la empresa de correos **Enviamos Comunicaciones S.A.S**; se tiene por notificado de la demanda ejecutiva singular a **Juan de la Cruz Úsuga Durango**, desde el **17 de marzo de 2021**, por cuanto se cumplieron todos los presupuestos procesales del **artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso**.

Ahora, por ser procedente, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G. del P., la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso **Ejecutivo Singular**, instaurado por la **Caja de Compensación Familiar de Antioquia –Comfama-** en contra de **Juan de la Cruz Úsuga Durango**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de pago del **18 de diciembre de 2019**.

SEGUNDO. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

CUARTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores **Jueces de Ejecución de Sentencias (Reparto) de Medellín**, para que continúen con el conocimiento del mismo.

QUINTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, oficiase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**.

SEXTO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$145.000**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

4

Firma

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>106</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u>30 DE JUNIO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7abc6bace30fb933edab6fc89c14ac6d3e82fd7df54cf7c59e4dd08a8c40
1b86**

Documento generado en 29/06/2021 04:17:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>